

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 31, 32 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Raúl Cervantes Andrade.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de abril de 2007
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de abril de 2007
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Función Pública

**II.- SINOPSIS.**

Establecer que incurren en responsabilidad en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los servidores públicos que no atiendan las observaciones y recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación. Facultar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para enviar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las principales conclusiones del Informe del Resultado y las recomendaciones que rinda la Auditoría Superior de la Federación; así como para recomendar la ampliación del universo seleccionado, la muestra auditada, las áreas revisadas y, en su caso, el tipo de auditoría practicado a una determinada entidad fiscalizada. Las recomendaciones serán analizadas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que presentará al Pleno un proyecto de dictamen mediante el que se aprobará el informe del resultado en

lo general. La Auditoría Superior de la Federación tendrá la obligación de atender las observaciones que en lo particular se aprueben por al menos el voto del 33 por ciento de los presentes. La Auditoría Superior de la Federación informará al respecto en el informe del resultado del siguiente ejercicio, para lo cual las entidades fiscalizadas deberán proporcionar la información adicional que se les solicite.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, en relación con el 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos la totalidad de las fracciones que integran el artículo 67 y que no se modifican.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 31.-</b> El Informe del Resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>En el supuesto de que conforme al apartado b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior de la Federación hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.</p> <p><b>Artículo 32.-</b> La Auditoría Superior de la Federación en el Informe del Resultado, dará cuenta a la Cámara de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y de la</p>	<p><b>Decreto por la que se reforman los artículos 31, 32 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 31, 32 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p>a) a g) ...</p> <p>En el supuesto de que, conforme al apartado b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior de la Federación hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes <b>haciendo del conocimiento de las mismas a las autoridades competentes. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no atiendan tales observaciones y recomendaciones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</b></p> <p><b>Artículo 32. ...</b></p>

imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**La Comisión enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara las principales conclusiones del Informe del Resultado y sus recomendaciones para la aprobación de las subsecuentes Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación. La Comisión también podrá recomendar la ampliación del universo seleccionado, la muestra auditada, las áreas revisadas y, en su caso, el tipo de auditoría practicado a una determinada entidad fiscalizada si a su juicio no se cumplió alguno de los objetivos señalados en el artículo 14 de esta ley.**

**La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara analizará las recomendaciones de la Comisión y presentará al Pleno un proyecto de dictamen mediante el que se aprobará el informe del resultado en lo general a más tardar el 5 de septiembre del mismo año al que hace referencia el artículo 30 de esta ley. La Auditoría Superior de la Federación tendrá la obligación de atender las observaciones que en lo particular se aprueben por al menos el voto del 33 por ciento de los presentes, mismas que se apegarán a lo señalado en el párrafo anterior, sin que ello implique violar el principio de anualidad previsto en la fracción IV del artículo 74 constitucional. La Auditoría Superior de la Federación informará al respecto en el informe del resultado del siguiente ejercicio, para lo cual las entidades fiscalizadas deberán proporcionar la información**

<p><b>Artículo 67.-</b> Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <i>Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública;</i></p> <p>IV. a XIV. ...</p>	<p><b>adicional que se les solicite.</b></p> <p><b>Artículo 67. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <b>Analizar el informe del resultado y enviar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara sus conclusiones y recomendaciones. La Auditoría Superior de la Federación proporcionará la información que aclare o precise los dictámenes que haya emitido para cada una de las auditorías de dicho Informe del Resultado.</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Comisión de Vigilancia de la Auditoría de la Federación enviará un informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 15 de septiembre de 2007, que incluya sus recomendaciones sobre aquellas revisiones del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que, a su juicio, no hayan cumplido con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación para que dicha Comisión las evalúe y, en su caso, las incluya en el dictamen que deberá presentar al Pleno de la Cámara de Diputados.</p>

GMS/GTR